

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y padcelación, en su caso, sin que el sobrante pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1964.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos principales de la Zona de Niñodagua (Orense)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de abril de 1964 para las obras de «Red de caminos principales de la Zona de Niñodagua (Orense)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón quinientas ocho mil doscientas noventa pesetas con setenta céntimos (pesetas 1.508.290,70), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José María González Montes en la cantidad de un millón doscientas ochenta mil quinientas treinta y ocho pesetas con ochenta y un céntimos (1.280.538,81 pesetas) con una baja que representa el 15,1 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 26 de mayo de 1964.—El Director, Ramón Beneyto.—2.934-A.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción del pueblo de Romilla la Nueva, en la zona regable del Cacín (Granada)».

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 3 de junio de 1964, página 7255, primera y segunda columnas, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, líneas octava a décima, donde dice: «... en la cantidad de quince millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesetas con treinta céntimos (15.885.193,30 pesetas)...», debe decir: «... en la cantidad de quince millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y tres pesetas con treinta céntimos (15.885.183,30 pesetas)...»

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de mayo de 1964 por la que se autoriza a don José Valverde Viñas a instalar una estación depuradora de moluscos en Aguiño (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Valverde Viñas, vecino de Vigo, en la que solicita la autorización oportuna para instalar una estación depuradora de moluscos en Aguiño (La Coruña) y que por el solicitante se han dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha en precario y por tiempo indefinido, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados, ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeto a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos, previsto en el Decreto de 11 de junio de 1962, con arreglo a las directrices siguientes:

- a) Comprobación de las condiciones higiénicas sanitarias de las instalaciones.
- b) Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar.
 - i) Siembra de agua de mar.
 - ii) Control de posible exceso de cloro.
 - iii) Siembra de agua esterilizada.
- c) Comprobación de las fases de la depuración.
 - i) Siembra de «moluscos contaminados».
 - ii) Control de los «periodos de estabilación, según las especies y el índice de contaminación».
- d) Control de las zonas de embalaje.
- e) Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

El concesionario se comprometerá en todo momento a mantener las condiciones óptimas de depuración y las higiénicas y sanitarias del personal, instalaciones y otras dependencias. Asimismo deberá facilitar a los Inspectores el cumplimiento de su misión, quedando esta concesión sujeta a las normas establecidas en el Decreto de 14 de junio de 1962.

Cuarta. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta. La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930, y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos, o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en las bases segunda y tercera de esta Orden.

Sexta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan el:

Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169). Decreto de 14 de junio de 1962. Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

Asimismo cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 8 al 14 de junio de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 5 de junio de 1964.

| | Comprador | Vendedor |
|---------------------------|-----------|----------|
| | Pesetas | Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,785 | 59,965 |
| 1 Dólar canadiense | 55,317 | 55,483 |
| 1 Franco francés | 12,200 | 12,236 |
| 1 Libra esterlina | 167,111 | 167,614 |
| 1 Franco suizo | 13,854 | 13,895 |
| 100 Francos belgas | 120,032 | 120,393 |
| 1 Marco alemán | 15,047 | 15,092 |
| 100 Liras italianas | 9,568 | 9,596 |
| 1 Florin holandés | 16,536 | 16,585 |
| 1 Corona sueca | 11,641 | 11,676 |
| 1 Corona danesa | 8,653 | 8,679 |
| 1 Corona noruega | 8,360 | 8,385 |
| 1 Marco finlandés | 18,604 | 18,659 |